



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL CALDAS**

RESOLUCION No. 411
(septiembre 11 de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad TECNOLAVEX LIMITADA., identificada con Nit: 900006787-1, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales, representada legalmente por la gerente señora LUZ MARIA LOPEZ MEJÍA.

II. HECHOS

Mediante escrito allegado a esta dirección territorial del Ministerio de Trabajo en fecha 5 de abril de 2019, a la que se le asignó el radicado 11EE201972170010001082, por medio del cual, la Sra. PATRICIA NIÑO ACEVEDO pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con malos tratos y sobrecarga laboral y el incumplimiento con el pago de salarios los cuales no se hacen de manera oportuna, dicha queja la interpone toda vez que fue trabajadora de dicha empresa.

Solicita la quejosa a la Dirección Territorial Del Ministerio del Trabajo, "se efectuó una visita a la Empresa antes mencionada, y se verifique tanto la parte contable, como los diferentes abusos que se realizan a los diferentes empleados".

Así las cosas, por medio de auto No. 530 del 7 de mayo de 2019, se dio apertura a la averiguación preliminar, por la presunta conducta incumplimiento las obligaciones laborales, relacionadas con pago de salarios, aportes al sistema de seguridad social integral y jornada laboral por encima de la permitida.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con el escrito inicial presentado por el quejoso que dio pie a la apertura de la presente actuación, no fue allegada prueba alguna.

Por parte de este despacho se anexó al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TECNOLAVEX LIMITADA, el cual fue consultado en el RUES, y que obra a folios 5 y 6.

Así mismo mediante auto de averiguación preliminar número 530, del siete de mayo de 2019, se ordenó el traslado de la queja presentada por la Sra. PATRICIA NIÑO ACEVEDO, a la representante legal de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empresa TECNOLAVEX LIMITADA, Con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa y se pronunciará sobre el contenido de la misma, aportando o solicitando las pruebas que considera pertinentes, solicitándose aportar documentos relacionados con el pago de salarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Así las cosas, mediante oficio radicado de fecha 28 de junio de 2019, la representante legal de TECNOLAVEX LIMITADA, aportó las siguientes pruebas:

- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y la señora ANGELA MARIA CARDENAS MORENO. (Folios 21 al 23).
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y la señora SONIA VARGAS ARBOLEDA. (Folios 24 al 26).
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ SEPÚLVEDA. (Folios 27 al 29).
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y la señora LUZ DARY ALZATE CHALARCA. (Folios 30 al 32).
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y la señora KATERINE ARENAS GONZALEZ. (Folios 33 y 34).
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, suscrito entre TECNOLAVEX LTDA y el señor OSCAR EIDER RAMOS ARBOLEDA. (Folios 35 y 36).
- Copia planilla de declaración y pago de aportes a seguridad social, por los periodos de enero, febrero, marzo y abril de 2019. (Folios 37 al 41).
- Copia extractos BANCOLOMBIA, pago de nómina de los periodos quincenales desde primera quincena de enero de 2019 y hasta segunda quincena de mayo inclusive de 2019. (Folios 42 al 49).

Por otro lado, mediante el auto No. 530 del 7 de mayo de 2019, se ordenó practicar Inspección ocular a las instalaciones de la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, con el objeto de verificar los hechos puestos en conocimiento del Ministerio, diligencia que se efectuó en fecha 5 de julio de 2019, oportunidad en la que se recaudaron las siguientes pruebas:

- Cuadro de turnos personal de planta TECNOLAVEX LIMITADA julio de 2019. (Folio 51)
- Planillas discriminadas de pagos de aportes al sistema de seguridad social integral correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019. (Folios 52 al 58).
- Cuadro de relación de trabajadores con nombre, cédula, salario y fecha de ingreso. (Folio 59).

Posteriormente la representante legal de TECNOLAVEX LIMITADA, mediante oficios radicados el 10, 22 y 31 de julio y de 2019, aporta los siguientes documentos:

- Copia extracto BANCOLOMBIA, correspondiente al pago de nómina del mes de junio del año 2019. (Folios 61 y 62).
- Copia extracto BANCOLOMBIA, correspondiente al pago de nómina de la primera quincena del mes de julio de 2019, y de la prima. (Folios 64 y 65)
- Copia del título de depósito judicial No. A6887379 del Banco Agrario, correspondiente a liquidación de la trabajadora CLAUDIA PATRICIA NIÑO ACEVEDO. (Folio 68)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y las conferidas por los numerales 5, 12 y 14 del ordinal c, del artículo segundo, de la resolución 0243 del 28 de mayo de 2014.

Solicita la peticionaria en su escrito, el cual dio inicio a las presentes actuaciones preliminares, se adelante verificación a la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

le corresponden, por presuntas irregularidades relacionadas con malos tratos y sobrecarga laboral y el incumplimiento con el pago de salarios los cuales no se hacen de manera oportuna.

Una vez trasladada la queja a la empresa TECNOLAVEX LIMITADA., esta, a través de su representante legal, aporta documentación con la que acredita el pago de salarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores y que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2019; así mismo aporta extractos bancarios con el fin de acreditar el pago de nómina desde el mes de enero y hasta mayo del año 2019.

En fecha 5 de julio del año 2019, el Inspector de Trabajo comisionado para adelantar las averiguaciones preliminares pertinentes, efectuó visita de inspección ocular, diligencia que fue atendida por la representante legal de TECNOLAVEX LIMITADA, la misma que al ser interrogada sobre cuántos trabajadores tenían la empresa y en qué horarios laboraban manifestó: " Son 6, 2 hombres y 4 mujeres, que laboran en diferentes horarios, turnos de ocho horas de lunes a domingo, con 1 día de descanso, se les paga el recargo de ley", aportando en dicho oportunidad copia de cuadro de turnos del mes de julio de 2019. Al indagarse por el pago de la nómina de junio y julio de 2019, manifiesta, " la primera quincena de junio ya se canceló, la segunda semana de julio la pagaremos entre mañana y el lunes, con unos recursos que no se entran de unas EPS e IPS; la prima ya está montada para pagar; la seguridad social está al día", para seguidamente aportar las planillas discriminadas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, correspondientes a los pagos de seguridad social.

Manifestó la representante legal de TECNOLAVEX LIMITADA, que la actividad a la empresa consistía en el lavado de ropa a EPS e IPS, los cuales les habían incumplido con los pagos, razón por la cual se les había presentado algunas dificultades económicas que ya se estaban superando.

Para corroborar lo manifestado por parte de la representante legal de la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, en la misma diligencia inspección ocular, se procedió a consultar con una de las trabajadoras sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de sus empleadores, respondiendo la misma que, "desde que llegó esta nueva administración todo ha mejorado mucho, nos cuadraron los turnos de ocho horas y nos han pagado más cumplido".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa en las presentes averiguaciones preliminares, se puede apreciar una vez analizadas las pruebas documentales que obran a folios 37 al 41, 42 al 49, 52 al 68, 61 al 62, 64 y 65, y que no son otra cosa que los soportes de los pagos de los salarios desde el mes de enero a julio de 2019, así como la prima de servicios correspondientes al primer semestre, y los aportes a la seguridad social también desde el mes de enero a julio del año 2019, que la empresa TECNOLAVEX LIMITADA ha cancelado las obligaciones salariales y aportes a seguridad social pendientes.

No puede desconocer este Ministerio, la difícil situación que viene atravesando el sector salud, la misma que permea no sólo a las EPS e IPS, sino también a los proveedores que les prestan sus servicios, como es el caso de la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, la cual gira sus negocios en el cumplimiento del objeto social, el cual está plenamente determinado en el certificado de existencia representación legal que obra a folios 5 y 6, así: " EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN: LAVADO DE TODA CLASE DE ROPA EN SECO, VAPOR Y AGUA PARA HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL Y TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS", de tal manera que podría ser en cierto modo entendible, los tropiezos financieros afrontados por dicha sociedad.

Resalta el despacho, la disposición y buena fe con la que la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, atendió los requerimientos hechos por parte de esta autoridad administrativa, allegando la documentación solicitada en tiempo oportuno, atendiendo en debida forma la diligencia de inspección ocular, sin que se avizorará interés de ocultar información necesaria, y por sobre todo el compromiso de ponerse al día con el pago de las obligaciones laborales que se encontraban atrasadas -lo que finalmente sucedió- conforme queda demostrado en el plenario.

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-1194 de 2008, sobre la buena fe con la que están revestidas las actuaciones de los particulares indicó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una *"persona correcta (vir bonus)"*. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *"confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que *"de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente"*.

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico-administrativas."

Visto lo anterior, huelga concluir que en el presente asunto se presume la buena fe del empleador y, al ponerse al día con sus obligaciones la empresa TECNOLAVEX LIMITADA, quedaría solo advertir a los interesados que si lo tienen a bien pueden acudir ante la justicia ordinaria en procura de reclamar la presunta indemnización moratoria establecida en el art. 29 de la ley 789/02, dado que estas oficinas solo cuentan con facultades de conciliación en dichos eventos y en cambio los jueces si podrían declararla, facultad que se desprende del art. 20 de la ley 584/2000, en concordancia con el numeral primero del art. 2ª de la ley 712 de 2001.

Por último nos permitimos hacer un llamado de atención, en el sentido de **advertir** que a futuro se evite incurrir el en mora con respecto al pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social integral, ello le permitirá mitigar el riesgo frente a sobrecostos por efectos de demandas y reclamaciones, e incluso por imposición de sanciones de multa por parte de estas entidades de vigilancia y control.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

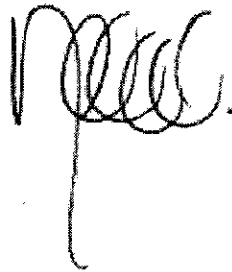
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de TECNOLAVEX LIMITADA., identificada con Nit: 900006787-1, domiciliada en la ciudad de Manizales y representada legalmente por la señora LUZ MARIA LOPEZ MEJÍA, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN PRADA RENDON
COORDINADOR

Proyectó: R. Rincón

Revisó/aprobó, H. Prada:

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hprada_mintrabajo_gov_co/Documents/Esitorio/4. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx

